



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:40 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210033900
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	IVIS CAROLINA PAREJO NIÑO
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO PULIDO MUNIVE

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

IVIS CAROLINA PAREJO NIÑO.

APODERADO JUDICIAL: HAROLD TORRES GARCIA

PARTE DEMANDADA:

CURADORA AD LITEM: EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO

TESTIGOS

Adolescente N.P.P.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado judicial.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, de **oficio** recibe el testimonio de la adolescente N.P.P., a partir del cual se obtiene el esclarecimiento de los hechos relevantes del proceso, lo que conlleva a prescindir de los demás testimonios solicitados en la demanda, por lo que, siendo, así las cosas, se declara precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora y a la Curadora Ad Litem del demandado, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

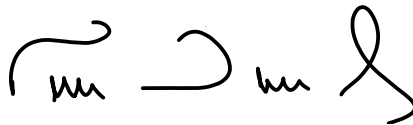
Surtidas todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **probada** la **causal 2ª** del artículo 315 del Código Civil, aducida en la demanda formulada, a través de apoderado judicial, por la señora IVIS CAROLINA PAREJO NIÑO contra el señor CARLOS AUGUSTO PULIDO MUNIVE, respecto de la adolescente N.P.P.
2. En consecuencia, se **decreta** la **terminación** o **privación** de la **Patria Potestad** que el señor CARLOS AUGUSTO PULIDO MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.002.312, venía ejerciendo sobre la adolescente N.P.P. Por consiguiente, la patria potestad en mención queda exclusivamente en cabeza de la señora IVIS CAROLINA PAREJO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.510.774.
3. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, comuníquese al funcionario del estado civil donde se encuentre sentado el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente N.P.P., a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión aquí adoptada.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla